

## **NATURALEZA Y FINES DE LA REAL E ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DEL PRADO CORONADA, PATRONA DE CIUDAD REAL**

**Artículo 1.** Se establece en Ciudad Real, en la Santa Iglesia Prioral Basílica Catedral de las Ordenes Militares de Nuestra Señora del Prado, donde celebrará sus actos de culto, reuniones, etc. Tendrá su domicilio social en calle Caballeros 7, 2º piso, 13001 Ciudad Real. El ámbito de esta Cofradía es local.

**Artículo 2.** Esta Hermandad es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunión Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar la devoción a la Virgen María bajo la advocación del Prado.

**Artículo 3.** La Hermandad se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus hermanos, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, a los hermanos que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

**Artículo 4.** La Hermandad fomentará entre sus hermanos el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Hermandad.

**Artículo 5.** La Hermandad cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los hermanos enfermos, y ofrecerá sufragio por los difuntos.

**Artículo 6.** Como testimonio de comunión, la Hermandad estimulará entre sus hermanos una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a la Catedral, al menos el 10% de total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

**Artículo 7.** Esta Hermandad, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

**Artículo 8.** Las insignias de la Hermandad:

**8. 1)** En primer lugar el escudo podemos dividirlo en tres partes diferenciadas:

- En la parte central, como motivo principal y destacado podemos ver el anagrama mariano en color azul. En la parte central y a ambos lados aparecen dos motivos en color plateado que recuerdan a las ráfagas de la Virgen del Prado, representando sobre ellos las puntas de sus ráfagas hacia el exterior y en la parte interior las campanillas que también forman parte de ellas. En la parte inferior tenemos varios motivos. A cada lado

tiene un óvalo en los que podemos ver que el óvalo de la izquierda contiene el escudo de Ciudad Real, lugar donde aguarda el patronazgo de nuestra Virgen del Prado, sobre un fondo rojo carmesí, color de la bandera de la ciudad. El óvalo de la derecha contiene el escudo de la catedral, sobre un fondo amarillo pálido símbolo de gloria a Dios y divinidad. Ambos óvalos están enmarcados con distintos motivos vegetales en tonos dorados. Entre los mismos podemos observar un ramillete de 14 azucenas, flor representativa de la Virgen María aludiendo a su pureza. Como parte final de la parte inferior del escudo que encierra y sostiene el diseño está representada una cinta o banda, de color blanco, color que representa la pureza virginal de María, con la inscripción “REAL E ILUSTRE HERMANDAD VIRGEN DEL PRADO CORONADA”. Por último en la parte superior que corona el escudo, y nunca mejor dicho, se ha colocado la corona imperial de nuestra titular, corona que también es un detalle muy característico de nuestra amada imagen, La Virgen del Prado.

**8.2)** La insignia que representa simbólicamente a la Hermandad será una bandera confeccionada en brocados de oro, azul purísima y blanco inmaculado, en composición jironada, ocupado su centro por el escudo corporativo de la Hermandad bordado. Con flecos en oro, y cordones y borlas en oro y seda blanca a imitación del cordón del que cuelgan las medallas de los hermanos.

La bandera, como insignia de la Hermandad, figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente.

**8.3)** Los hermanos que acompañen a la imagen de la Virgen en sus salidas ordinarias como extraordinarias, vestirán traje negro u oscuro, camisa blanca, corbata y zapato negro. **(Si se aprueban mujeres hay que reseñar su uniformidad).**

Al cuello llevarán la medalla de la Hermandad. Esta también la deberán ostentar los hermanos en los cultos y actividades que sean convocados y que será en metal plateado, figurando en el anverso la imagen troquelada de la Virgen del Prado sobredorada, y el reverso, también a troquel, el escudo de Ciudad Real; que penderá sobre cordón de color blanco y oro. Esta medalla les será impuesta a los nuevos hermanos, en un acto que se celebrará el 15 de agosto, antes de la salida procesional de la Virgen.

Los hermanos acompañarán a la imagen de la Virgen con cirio de cera natural.

## LOS COFRADES

**Artículo 9.** Podrán pertenecer a esta Hermandad todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y, a observar los propios de la Hermandad.

En todo caso:

**9.1** El solicitante, mediante nota bautismal que acompañara a la petición, acreditará haber recibido el bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos cofrades. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Cofradía, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos cofrades. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

**9.2** También podrán ser admitidos los catecúmenos (c.206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

**Artículo 10.** Los hermanos pueden ser activos y adheridos.

Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán.

Los adheridos, son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Hermandad y abonan las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen sólo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo, se necesita la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 11.** Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

**Artículo 12.** Los hermanos deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la Hermandad, que son los siguientes:

**12.1** Coincidiendo con la fecha histórica mantenida según la tradición a lo largo de los siglos de la aparición de la Virgen del Prado, se celebrará una Novena en su honor en el mes de mayo, que comenzará el día 17 y concluirá el día 25, con la celebración del día del voto.

**12.2** En el mes de agosto, coincidiendo con la bajada de la Virgen, se oficiará una Misa de bajada de la Virgen el 9 de agosto. También celebrará un Triduo en su honor del 10 al 12 de agosto, organizando y celebrando de manera especial la Función de la Octava de la Virgen el 22 de agosto.

**12.3** En el mes de noviembre, y más concretamente el día 15, se celebrará una Eucaristía por las almas de los hermanos difuntos.

**12.4** El principal acto de culto externo de esta Hermandad son sus salidas procesionales, anualmente realizarán el 15 y 22 de agosto con la imagen de la Virgen del Prado.

**Artículo 13.** Los hermanos se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (cf. Art. 18.f).

**Artículo 14.** Se causa baja en la Hermandad, (cf. Can. 316):

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los hermanos.

- c) Por público o reiterado antitestimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.
- d) Por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas asociaciones condenadas por la Iglesia.
- e) Por impago de más de dos cuotas de la Hermandad, sin causa justificada. Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un cofrade por carencia de recursos económicos.

En los cuatro últimos casos, la baja la decretará al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, contando siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

## **FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO**

**Artículo 15.** Los órganos de gobierno de esta Cofradía son la Asamblea General y la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

**Artículo 16.** La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando hubiese de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta de Gobierno. Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día.

Se constituye válidamente la Asamblea General en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los cofrades activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros activos que están presentes en aquel momento.

**Artículo 17.** Tienen derecho a participar en la Asamblea General, y deben ser convocados a ella, todos los hermanos, pero sólo los activos (mayores de 16 años, con un año al menos de antigüedad) gozarán de voz y voto, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside la Asamblea General el Presidente.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Presidente con su voto.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre los dos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido al candidato de más edad (can. 119). Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la

Junta de Gobierno, pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 18.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Marcar las líneas generales de actuación para cada curso.
- b) La elección de los cargos de la Junta de Gobierno, si no se hace mediante candidatura presentada por quien opta al cargo de Presidente.
- c) La revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).
- d) La revisión y actualización de los Estatutos de la Cofradía, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314). También la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, así como la revisión y modificación de los mismos, sin que puedan contravenir estos Estatutos.
- e) Conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno.
- f) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- g) La asamblea general podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles hermanos honorarios. No podrán ser al mismo tiempo cofrades activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos. Antes de su propuesta a la Asamblea General la Junta de Gobierno recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.

**Artículo 19.** Es misión propia de la Junta de Gobierno determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, para su desarrollo y progreso.

Le corresponde igualmente la interpretación de estos Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos los acuerdos informará luego a la Asamblea General.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, los dos tercios de sus miembros.

Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 20.** Forman la Junta de Gobierno:

- a) el Presidente.
- b) el Vicepresidente.
- c) el Hermano Mayor.
- d) el Secretario.
- e) el Vicesecretario.

- f) el Tesorero.
- g) el Vicetesorero.
- h) el Mayordomo.
- i) el Vicemayordomo.
- j) el Vocal Mayor de Gobierno.
- k) el Vocal de Cultos y Caridad.
- l) el Vocal de Juventud o Grupo Joven.
- m) Cuatro Vocales.
- n) el Consiliario

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en la Asamblea General según lo establecido en el Art. 17 y 18 b, entre los hermanos activos que cuenten, como tales, con una antigüedad en la Cofradía de, al menos, cinco años, y no serán retribuidos. El Presidente necesita ser confirmado por el Sr. Obispo, y no podrá desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317), y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta de Gobierno, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

**Artículo 21.** Estos cargos se renovarán, cada cuatro años, pudiendo ser reelegido el Presidente por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos para la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta de Gobierno saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

En caso de dimisión o cese del Presidente, ocupará su cargo el VicePresidente, este tiempo de sustitución contará como efectivo (Un mandato) para su posible presentación a las elecciones al cargo de Presidente. Si cesa algún otro miembro de la Junta de Gobierno, el Presidente, cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

**Artículo 22a.** Son facultades del Presidente.

- a) convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, ordenando al Secretario su convocatoria.
- b) Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos.
- c) Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Llevar la correspondencia oficial en coordinación con el Secretario.
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de la Hermandad.
- g) Representar a la Hermandad ante terceros.
- h) Presidir los actos que la Corporación organice o aquellos a que asista.
- i) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
- j) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso de voto de calidad.

k) Autorizar con visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados a la Junta para su aprobación y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.

l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno.

**Artículo 22b.** El Vicepresidente deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Presidente, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la dirección y gobierno de la Hermandad.

Sustituirá al Presidente, en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuesen necesarios, o reciba su representación, por expresa indicación de este, en ausencia o enfermedad.

Igualmente en caso de fallecimiento, incapacidad física o dimisión del Presidente, sustituirá al mismo, en todos sus derechos y por el tiempo que dure su mandato en la Junta, hasta su finalización.

Este tiempo de sustitución contará como efectivo (Un mandato), para su posible presentación a las elecciones al cargo de Presidente.

**Artículo 23.** Compete al Hermano Mayor.

Se nombrará cada año según corresponda por riguroso orden de lista, un Hermano Mayor que lo será durante un año, el cual recibirá la vara o cetro-insignia, al terminar la procesión de la Octava de la Virgen, delante del paso de nuestra Titular y de manos del Hermano Mayor saliente.

Las funciones del Hermano Mayor serán, aparte de colaborar en todo momento con la Junta de Gobierno, la de presidir junto a esta los cultos y procesión en honor a la Virgen del Prado.

**Artículo 24.** Compete al Secretario (y, en su caso, al Vicesecretario)

El Secretario es el fedatario de la Hermandad y como tal, deberá:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Corporación.
- b) Inscribir a los hermanos en un libro destinado a dicho fin, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde. Recibiéndolos mediante la fórmula de ingreso y jura que figura en el Anexo a estos Estatutos.
- c) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.
- d) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Presidente en aquellos que lo precisen.
- e) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la S. I. P. B. Catedral. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.
- f) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en las juntas.
- g) Leer en las juntas las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.

- h) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las materias a tratar en las juntas.
- i) Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, a la vez de su firma, autorizará todos los documentos de la Corporación.
- j) Comunicará al Vocal de cultos los fallecimientos, para que este organice los oportunos sufragios de Estatutos.
- k) Redactará la Memoria anual de la Corporación, para su lectura y aprobación en la Asamblea General.
- l) Tomará la debida nota de los asistentes a las Juntas, así como efectuará el recuento de votos, junto con el Vicesecretario, de cuantas elecciones o votaciones se efectúen.
- ll) Cumplirá fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estos Estatutos.

El Vicesecretario deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Secretario, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la Secretaria.

Sustituirá al Secretario, en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuesen necesarios, o reciba su representación, por expresa indicación de este, en ausencia o enfermedad.

Igualmente en caso de fallecimiento, incapacidad física o dimisión del Secretario, sustituirá al mismo, en todos sus derechos.

**Artículo 25.** Compete al Tesorero (y, en su caso, al Vicetesorero)

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas de la Hermandad.
- c) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Estos proyectos y presupuestos también podrán ser pedidos por el resto de miembros de Junta. Así mismo intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Presidente.
- d) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos dos firmas, una del Tesorero y otra del Presidente.
- e) Llevar tanto los ingresos como los pagos adecuadamente en un libro de data y cargo, archivando correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- f) Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, y elevarlo para la aprobación de la Junta de Gobierno y posteriormente a la Asamblea General. Una vez aprobadas serán presentadas para su aprobación al Ordinario (can. 319 y 1287).
- g) Llevar un libro inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en él habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas. Autorizando el préstamo o cesión temporal de bienes y enseres de la Hermandad, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Tesorero saliente y en presencia del Presidente y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan sido elegidos para estos cargos, todos los bienes de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un



ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmado por todos los asistentes al acto.

i) Al cesar en su cargo presentará los estados contables a la fecha de dicho cese, junto a su documentación soporte, y los entregará al nuevo Tesorero, quien dará cuenta al Presidente para que por éste se reúna la Junta de Gobierno para su comprobación y aprobación, en su caso, o, en otro caso, acuerde lo que proceda.

El Vicetesorero deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Tesorero, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la Tesorería.

Sustituirá al Tesorero, en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuesen necesarios, o reciba su representación, por expresa indicación de este, en ausencia o enfermedad.

Igualmente en caso de fallecimiento, incapacidad física o dimisión del Tesorero, sustituirá al mismo, en todos sus derechos.

**Artículo 26.** Compete al Mayordomo (y, en su caso, al Vicemayordomo)

a) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado y estado de las Sagradas Imágenes Titulares de la Virgen del Prado y Niño Jesús, organizando todo lo relacionado con la subida y bajada de dichas imágenes del camarín a su paso.

b) Cuidar los enseres, objetos de culto y en general cuantos bienes e inmuebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.

c) Tendrán a su cargo el montaje y desmontaje de todos los Cultos Solemnes y de cualquier otro acto que organice la Hermandad, así como el Paso para la salida procesional, para cumplir lo que se haya convenido en la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

e) Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo.

El Vicemayordomo deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Mayordomo, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la mayordomía de la Hermandad.

Sustituirá al Mayordomo, en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuesen necesarios, o reciba su representación, por expresa indicación de este, en ausencia o enfermedad.

**Artículo 27.** El Vocal Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y el orden de todos los cultos externos que celebre o en los que participe corporativamente la Hermandad y, por delegación del Presidente de todo lo referente a la Hermandad en sus anuales salidas procesionales. También le corresponde:

a) Convocará, previamente a la salida procesional una reunión con las personas implicadas en la organización de la misma.

b) En todos los actos de culto interno, indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno el lugar que debe ocupar en los mismos, así como a los invitados, distribuyendo a cada uno las insignias y cirios que correspondan.

c) Una vez pasada las fiestas de agosto, emitirá un informe, por escrito, que será leído en la primera Junta de Gobierno que se celebre, sobre las incidencias en las procesiones y formas de subsanarlas.

**Artículo 28.** El Vocal de Cultos y Caridad le corresponde:

- a) Cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y de la Caridad de la misma.
- b) Organizar, de acuerdo con el Consiliario todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de las diversas funciones etc. En resumen: cuanto atañe a la celebración de los cultos.
- c) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.
- d) De acuerdo con la Secretaría, confeccionará las convocatorias necesarias para mayor difusión de los cultos.
- e) Organizará, previo conocimiento del Presidente, y de acuerdo con el Consiliario, los actos formativos que tiendan a fomentar la vida espiritual de los hermanos.

**Artículo 29.** El Vocal de Juventud o Grupo Joven, será consciente de la importancia que tiene la juventud en el futuro de la Corporación, deberá fomentar entre ellos el cariño de la Hermandad, atendiéndolos en su correcta formación, principalmente en la espiritual, y preparándolos para una perfecta disposición de dialogo con los demás y presten eficazmente su ayuda de buen grado, fomentando entre ellos la obligación de asistencia a cuantos actos y cultos celebre la Hermandad. También le corresponde:

- a) Procurará por todos los medios de inculcar a los jóvenes una perfecta unión entre ellos promoviendo una vida interior y apostólica.
- b) Servirá de nexo entre ellos y la Junta de Gobierno, llevando a ésta todas sus inquietudes, iniciativas y proyectos para su posible resolución.

**Artículo 30.** Los cuatro Vocales intervienen en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta de Gobierno.

**Artículo 31.** Forma parte, también, de la Junta de Gobierno el Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta de Gobierno puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

El Consiliario lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Hermandad y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los cofrades y visita a los enfermos, asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros, preside los cultos de la Hermandad y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a las reuniones.

## **BIENES MATERIALES**

**Artículo 32.** Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
- b) las cuotas de sus cofrades;
- c) las donaciones y legados;
- d) las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

**Artículo 33.** La Hermandad tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes corresponde a la Junta de Gobierno, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la Cofradía estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta de Gobierno a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

**Artículo 34.** Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Cofradía y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

## **DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

**Artículo 35.** La Hermandad se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

- a) a propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria;
- b) por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Cofradía, previa advertencia a la Junta de Gobierno y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Hermandad a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123)

## **ARTÍCULO ADICIONAL I**

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la Cofradía se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La Hermandad está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Hermandad.

## **ARTÍCULO ADICIONAL II**

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos los cargos se renovarán de conformidad con el Artículo 21 de las mismas. Los que ya estuviesen al frente de la Hermandad como Presidente al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme al artículo citado.